PROYECTO DE LEY
Programa de fortalecimiento de la Educación Sexual Integral

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Educación Sexual Integral (ESI) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el reconocimiento de los Promotores Estudiantiles y los Docentes Referentes en ESI en el ámbito de la educación de gestión estatal y gestión privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°- Creación. Se crea el Programa de Fortalecimiento de la Educación Sexual Integral (ProESI). El mismo incluye bajo su órbita la coordinación de:

i) Los Promotores Estudiantiles para el fortalecimiento de la ESI.

ii) Los Docentes Referentes en ESI.

iii) Otras iniciativas desarrolladas por la Autoridad de Aplicación que se vinculen a la implementación de la ESI.

Artículo 3°- Ámbito de aplicación. Lo estipulado en la presente ley es de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la educación de gestión estatal y gestión privada en los niveles primario y secundario, las áreas de Educación Técnica y Educación Artística y las modalidades de Educación Especial y Educación de Jóvenes y Adultos.

Artículo 4°- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

a) La comprensión de la Educación Sexual Integral como el conjunto de actividades pedagógicas destinadas a favorecer la salud sexual, entendida como la integración de los aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales relativos a la sexualidad, para promover el bienestar personal y social mediante la comunicación y el amor, tal como establece la Ley 2.110.
b) El fortalecimiento de la implementación efectiva de la Ley N° 2.110.
c) El reconocimiento del trabajo docente como eje central para poder materializar el derecho a recibir ESI de los estudiantes de todos los niveles.
d) El derecho a la participación de los actores de la comunidad educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como establecen la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Convivencia Escolar N° 26.892.
e) El derecho a la salud reproductiva y a la procreación responsable, determinados en la Ley Nacional N° 25.673 y la Ley N° 418 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) El derecho a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, estipulado en la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 5°- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) Fortalecer la implementación de la ESI en los establecimientos educativos.
b) Fomentar la participación de las y los jóvenes en la promoción de la ESI, promoviendo una perspectiva no adultocéntrica para abordar la temática.
c) Reconocer y profundizar la especificidad del trabajo y la formación docente enfocada a la ESI.
d) Potenciar experiencias de trabajo vinculadas a los ejes de la ESI desarrolladas por las comunidades educativas de la Ciudad.
e) Mejorar la producción de información referida a los principales temas de interés y problemáticas que están atravesando las y los jóvenes en torno a la ESI.
f) Articular de forma coordinada con otros actores o instituciones vinculadas a la promoción de la salud integral.

Artículo 6°- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7° - Funciones de la Autoridad de Aplicación.

a) **Construcción de información relativa a la temática.** Generar una encuesta anual en las instituciones educativas donde se releven los principales temas de interés y problemáticas que están atravesando las y los jóvenes en torno a la ESI.
b) **Articulación de promotores ESI.** Establecer instancias de encuentro, discusión, formación y planificación de los equipos de Promotores ESI para potenciar las intervenciones y actividades desarrolladas en las instituciones educativas, atendiendo a las necesidades y demandas identificadas mediante los mecanismos de relevo y por los mismos estudiantes.
c) **Colaboración y financiamiento.** La autoridad de aplicación deberá garantizar la colaboración y financiamiento en las actividades desarrolladas por las y los promotores ESI.

TITULO II

PROMOTORES ESTUDIANTILES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 8°- De las y los Promotores Estudiantiles. Se crea un cuerpo de "Promotores Estudiantiles para el Fortalecimiento de la ESI" en el ámbito establecido en el artículo 3° de la presente ley. Se dispone la elección mediante votación directa de los estudiantes de:

a) Dos promotores por año o grado y división, sección o comisión en los 6° y 7° grados del nivel primario y de cualquier año en el nivel secundario, incluyendo aquellos que asistan a instituciones educativas correspondientes al Área de Educación Técnica y Educación Artística.
a) Una serie de promotores por institución educativa correspondientes a la Modalidad de Educación Especial y a la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos. El número de estudiantes puede variar en función de las particularidades de cada institución, atendiendo a la diversidad de las mismas.

Artículo 9°- Funciones. Los y las estudiantes que formen parte de este cuerpo de Promotores ESI deben:

a) Desarrollar mecanismos de consulta, relevamiento y sistematización de información respecto a los principales temas de interés vinculados a la ESI de los estudiantes de su institución.
b) Impulsar actividades, iniciativas e instancias de formación en ESI en su institución educativa pudiendo desarrollarse tanto en las horas de asistencia obligatoria como de forma extracurricular.
c) Participar en las actividades, iniciativas e instancias de formación que realice el Ministerio de Educación de la Ciudad en horas de asistencia obligatoria.
d) Organizar campañas de visibilización y discusión sobre los temas de interés identificados.
e) Estimular el debate y la formación entre pares sobre distintas temáticas emergentes que afectan a los y las adolescentes desde la perspectiva de la educación sexual integral, tales como la construcción de vínculos sanos, la convivencia, el cuidado de uno/a mismo/a y los/as otros/as, la valoración de la afectividad y la intervención institucional frente a situaciones de vulneración de derechos, entre otros.
f) Establecer instancias de intercambio con otros espacios y actores de la institución educativa que trabajen la Educación Sexual Integral, tales como asesores pedagógicos, docentes referentes de ESI, Centro de estudiantes, coordinadores de área, tutores, u otros que se consideren según la configuración institucional.
g) Llevar adelante de forma conjunta con los Docentes Referentes ESI la articulación con organismos vinculados a la promoción de la salud como Hospitales y Centros de Acceso a la Salud Comunitaria para coordinar la realización de actividades, la entrega de materiales, de herramientas e insumos para garantizar el acceso a la salud y al cuidado de manera integral.

Artículo 10°- Jornadas de ESI. Las instituciones educativas deben garantizar que las y los Promotores ESI formen parte de la selección de la temática y organización de al menos una de las Jornadas de ESI establecidas anualmente por Calendario Escolar.

Artículo 11°- Certificación de la participación. A los estudiantes que forman parte del cuerpo de Promotores ESI durante un ciclo lectivo se les entrega una certificación para reconocer su participación en el dispositivo, la cual se incluye en su legajo.

Artículo 12°- De la articulación con organismos estudiantiles. En las instituciones educativas donde existan Centro de Estudiantes o cuerpos de delegados estudiantiles, la figura de promotores ESI debe estar articulada con las iniciativas y mecanismos de organización estudiantil impulsadas por estos organismos.

TITULO III

DOCENTE REFERENTE EN ESI EN ÁMBITOS DE EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 13°- Creación de la función docente "Referente ESI". Se crea la función docente "Referente en ESI" en el Ámbito de Aplicación establecido en el artículo 3° de la presente ley.

a) El docente referente en ESI para el nivel secundario correspondiente a las áreas de Media, Técnica y Artística deberá contar un mínimo asignado de 6 (seis) horas cátedras remuneradas. La misma debe formar parte del cargo docente como función específica y sin la posibilidad de ser reemplazada por otro rol. Las instituciones educativas, a través de los equipos directivos, deben garantizar que existan como mínimo 2 (dos) docentes referentes en ESI por turno.
b) El/la docente referente en ESI para el nivel primario, deberá contar con un adicional salarial a su cargo docente, en calidad de Docente Referente en ESI, equivalente a la carga horaria estipulada en el inciso anterior. Las instituciones educativas, a través de los equipos directivos, deben garantizar que existan como mínimo 1 (un) docente referente en ESI por turno.
c) El/la docente referente en ESI de la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adolescentes y la Modalidad de Educación Especial deberá contar un mínimo asignado de 6 (seis) horas cátedras remuneradas. La misma debe formar parte del cargo docente como función específica y sin la posibilidad de ser reemplazada por

otro rol. Las instituciones educativas, a través de los equipos directivos, deben garantizar que existan como mínimo 1 (un) docente referente ESI en cada turno.

Artículo 14°- Son funciones del docente referente:

a) Acompañar las iniciativas y el proceso formativo de las y los promotores estudiantiles.
b) Impulsar espacios de intercambio, debate y formación entre docentes durante la jornada escolar.
c) Realizar un seguimiento y acompañamiento a los equipos docentes para la implementación de la ESI de forma transversal en las diferentes asignaturas, como también en aquellas actividades que forman parte de la vida escolar de la institución como excursiones, propuestas culturales, talleres, etc.
d) Coordinar la realización de las jornadas ESI estipuladas por agenda educativa.
e) Garantizar que una de las jornadas obligatorias sea definida y llevada adelante por el cuerpo de Promotores Estudiantiles.
f) Relevar la presencia de los materiales de ESI en la escuela y promover en el plantel docente el uso de los materiales.
g) Fomentar la difusión y la formación interna de los equipos docentes, administrativos e institucionales en relación a los diferentes protocolos de intervención ante situaciones de vulneración de derechos (nacionales o jurisdiccionales) y/o contactos útiles vinculados a esas temáticas, entre otros.
h) Promover la participación e intercambio entre organizaciones de la sociedad civil, entidades deportivas, espacios sociocomunitarios y la institución escolar en el marco de la normativa vigente para el fortalecimiento de la implementación de la ESI.
i) Participar de instancias de formación convocadas por el Ministerio de Educación y los organismos que correspondan dentro del horario de la jornada escolar.
j) Coordinar la entrega de materiales informativos y de promoción del cuidado de la salud como lo son preservativos, campos de latex, folletería y cartelería, entre otros, con organismos de gestión estatal vinculados a la promoción de la salud como Hospitales o Centros de Salud y Acción Comunitaria

Artículo 15°- De los equipos directivos. Los directivos de las instituciones educativas tienen la responsabilidad de colaborar con los requerimientos del equipo de Promotores Estudiantiles y de los Docentes Referentes ESI para la realización de iniciativas, actividades o reuniones correspondientes, garantizando las articulaciones necesarias con la Autoridad de Aplicación.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ley durante el ejercicio presupuestario actual.

Artículo 17°- Reglamentación. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de sancionada la misma. Quedará facultada a la reglamentación de la presente ley establecer las disposiciones complementarias que la presente ley no contempla.

Artículo 18° - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta,

Desde la aprobación de la Ley Nacional 26.150 en el año 2006, y la Ley 2.110 de la Ciudad, la Educación Sexual Integral ha sido constituida como un derecho de los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades que dependen directamente del Estado a nivel nacional y local.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene una larga tradición de organización y motorización de proyectos, iniciativas, actividades y propuestas formativas por parte de los distintos actores que intervienen en el ámbito educativo, más allá del propio Ministerio de Educación. Es por ello que desde el establecimiento de la ESI como un derecho en todo el territorio nacional, esta Ciudad ha sido pionera en el desarrollo de iniciativas tendientes a lograr su implementación.

En los últimos años, la ESI ha adquirido centralidad en el debate público y específico en distintas instituciones fruto de la discusión en 2018 por la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, y su vinculación directa con la prevención del embarazo adolescente que apunta a abordar la normativa de la Educación Sexual Integral. En ese marco, en el 2018 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires publicó un documento titulado "Recomendaciones para la incorporación de Promotores estudiantiles de Educación Sexual Integral (ESI) en las escuelas secundarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" donde se brindan pautas para incorporar la figura de Promotores de la ESI, atendiendo a la demanda de participación de los y las estudiantes. Sin embargo, la figura de Promotores ESI no cuenta con una reglamentación oficial que apunte a su implementación como política pública para el conjunto del sistema. En ese sentido, en 2024, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires publicó un informe de auditoría del cumplimiento de la Ley 2.110 de Educación Sexual Integral durante el año 2022, donde entre otras cuestiones se señala la ausencia de una norma que cree formalmente la figura de "Protomores ESI".

A su vez, en las distintas instituciones han habido grandes avances para designar personas específicas del cuerpo docente para realizar el seguimiento y la implementación de la ESI en planes institucionales, actividades y planificaciones previstas por la institución y por las distintas asignaturas. En ese sentido, la Resolución del Consejo Federal de Educación N.° 340/18 constituye una normativa fundamental para ello, al establecer la inclusión de la ESI en los planes institucionales y en las normas que regulan la institución y fundamentalmente, al promover que en todas las escuelas del país se organice un equipo docente referente de Educación Sexual Integral, siendo este seleccionado de la planta orgánica funcional existente en cada escuela. Sin embargo, al igual que sucede con los Promotores Estudiantiles, no existe una normativa específica en la Ciudad que regule las funciones y otorgue una remuneración específica por el desarrollo de estas tareas, lo cual genera una gran diversidad de situaciones en su implementación efectiva y desigualdades entre las posibilidades de cada institución educativa.

Entendiendo, entonces, la necesidad de reconocer normativamente las figuras que ya existen en muchas escuelas como la de los Promotores y los Referentes ESI es que presentamos este proyecto de Ley. El mismo busca reconocer el trabajo que se lleva adelante en todos los espacios en donde la ESI se construye de manera colectiva, para fortalecerlos y garantizar el pleno acceso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a este derecho. Para ello, resulta

fundamental formalizar el rol protagónico de las y los jóvenes a la hora de pensar una educación sexual que dé lugar a sus necesidades, y que sea acorde a las problemáticas de estos tiempos.

Firmado digitalmente por Victoria Freire
Fecha:06/11/2026 15:05:29

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires